

## **AUTO No. 01847**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 00135 del 27 de enero de 2017**, en contra del señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, concluyendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **RESPONSABLE** a título de dolo a el señor ALFONSO VARGAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.626.969 en calidad de propietario y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo valla convencional y aviso no divisible de una cara o exposición ubicados en la en la carrera 13 No. 83-57 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por violación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 959 de 2000, artículo 30 del Decreto 959 de 2000, artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, y el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer a señor ALFONSO VARGAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.626.969, la SANCIÓN de MULTA por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 10.279.422,00).

**AUTO No. 01847**

(...)"

Que en el Parágrafo Primero del artículo segundo, se estableció un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la **Resolución No. 00135 del 27 de enero de 2017**, para realizar el pago de la multa impuesta a al infractor de las normas ambientales.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 1 de febrero de 2017 al señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, en calidad de interesado, con constancia de ejecutoria del 9 de febrero del año en curso.

Que el Artículo Octavo de la precitada Resolución prescribía que contra de ese Acto Administrativo procedía el Recurso de Reposición el cual se podría interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, no presentó recurso alguno dejando incólume el acto administrativo.

Que el término para pagar la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente vencía el 2 de marzo de 2017.

Que mediante **Radicado SDA No. 2017ER28585 del 10 de febrero de 2017** el señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, allega a esta Entidad copia del Recibo de Pago No. 3652649 por concepto de cancelación de la multa impuesta en la **Resolución No. 00135 del 27 de enero de 2017**, realizado el día 8 de febrero de 2017 en el Banco de Occidente referencia 1: 126993652649, efectuado dentro del término para realizarlo.

Que con lo aquí descrito se entiende que el infractor cumplió con la obligación impuesta en **Resolución No. 00135 del 27 de enero de 2017**.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

### **AUTO No. 01847**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el pago de la multa impuesta al señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, mediante la **Resolución No. 00135 del 27 de enero de 2017**, es motivo suficiente para dar por terminadas las diligencias administrativas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad contra al señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, por cuanto el procedimiento administrativo ha concluido.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De

**AUTO No. 01847**

la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(…)

*La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(…)

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*

(…)”

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(…)

*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

(…)

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

(…)”

**AUTO No. 01847**

Que mediante el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Director de Control Ambiental de esta Secretaría la función de:

“(...)

8. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*

(...)”

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** el archivo las diligencias y todas las actuaciones administrativas correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo Valla convencional y aviso no divisible de una cara de exposición ubicados en la Carrera 13 N° 83-57, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., cuyo propietario es el señor ALFONSO VARGAS CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el acápite anterior, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar definitiva y físicamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-10-565**.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor ALFONSO VARGAS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.969, en la **Carrera 13 No. 83-57** de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2017**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01847**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-10-565*

**Elaboró:**

MANUEL FERNANDO GOMEZ  
LANDINEZ

C.C: 80228242 T.P: N/A

CONTRATO 20170831 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/05/2017

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696 T.P: N/A

CONTRATO 20170408 DE 2017 FECHA EJECUCION: 06/06/2017

**Aprobó:**  
**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CONTRATO 20170408 DE 2017 FECHA EJECUCION: 06/06/2017